



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN No. DE 2018

()

Por la cual se adiciona la Resolución 1885 del 10 de mayo de 2018

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 173 de la Ley 100 de 1993, parágrafo 4 del artículo 13 de la Ley 1122 de 2007, los numerales 30 del artículo 2 y 20 del artículo 6 del Decreto Ley 4107 de 2011 y el literal i) del artículo 5 de la Ley 1751 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que este Ministerio en desarrollo de sus facultades reglamentarias, expidió la Resolución 1885 de 2018 mediante la cual se establece el procedimiento de acceso, reporte de prescripción, suministro, verificación, control, pago y análisis de la información de tecnologías en salud no financiadas con recursos de la UPC, de servicios complementarios y se dictaron otras disposiciones.

Que el artículo 97 de la citada resolución establece diferentes disposiciones con las cuales se pretende garantizar el cumplimiento de lo desarrollado por el mismo acto administrativo y en particular dispone criterios relacionados con los procesos de auditoría que sean presentados ante la ADRES para aquellas tecnologías no financiadas con recursos de la UPC o aquellos servicios complementarios tramitados antes los CTC de las EPS.

Que se hace necesario adicionar el artículo 97 de la Resolución 1885 de 2018, con el objetivo de garantizar el óptimo desarrollo de los procesos de auditoría que deba efectuar la ADRES para aquellas tecnologías no financiadas con recursos de la UPC o aquellos servicios complementarios tramitados antes los CTC de las EPS.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Adiciónese el numeral 8 al artículo 97 de la Resolución 1885 del 10 de mayo de 2018, el cual quedará así:

“8. Los CTC podrán sesionar de manera específica y hasta el 31 de octubre del 2018 con el fin de aprobar tecnologías en salud no cubiertas con la UPC, suministradas a los usuarios con anterioridad al treinta y uno (31) de marzo del 2017, siempre y cuando las EPS acrediten que se garantizó la continuidad de los tratamientos médicos.

Para lo anterior se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- 8.1.** Las tecnologías en salud que se pretendan aprobar en los CTC deberán constar en la historia clínica de cada paciente para la fecha en que fueron suministradas.
- 8.2.** Las actas de los CTC que den cuenta de la aprobación deberán registrar la fecha de prescripción por parte del profesional de la salud, así como el soporte que evidencie el suministro de los servicios y tecnologías en salud al respectivo usuario.
- 8.3.** Las EPS deberán acreditar en el trámite de presentación de los recobros ante la ADRES los demás requisitos esenciales previstos en las normas y manuales vigentes.
- 8.4.** La ADRES en el proceso de auditoría integral de los recobros presentados avalará las actas de los CTC que se presenten con esta condición y verificará lo previsto en los numerales anteriores.

Continuación de la resolución: "Por la cual se modifica la Resolución 1885 del 10 de Mayo de 2018."

Parágrafo. Para efectos de lo anterior, la ADRES habilitará antes del 31 de diciembre de 2018, los períodos de radicación específicos para que las EPS presenten las solicitudes de recobros que tengan esta condición.

Artículo 2. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

ALEJANDRO GAVIRIA URIBE
Ministro de Salud y Protección Social